



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.**

AYUNTAMIENTO DE HUERTA DEL MARQUESADO

ÍNDICE DE ARTÍCULOS:

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 2. CONCEPTO Y NATURALEZA

ARTÍCULO 3. SOLICITUD, CONCESIÓN Y BAJA DEL SERVICIO

ARTÍCULO 4. HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 5. SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS

ARTÍCULO 7. DEVENGO

ARTÍCULO 8. GESTIÓN Y COBRANZA

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la presente tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (en adelante SAD) en sus modalidades básica y de atención a personas en situación de dependencia, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2. Concepto y Naturaleza

El SAD constituye un conjunto de intervenciones profesionales de carácter preventivo y rehabilitador que tienen por objeto la atención de situaciones de dependencia en el entorno del domicilio habitual, fomentando la autonomía personal y favoreciendo la complementariedad de la familia y las redes de apoyo a la misma. Su finalidad esencial es la prestación de apoyo personal, doméstico, psicosocial, educativo y técnico orientado a facilitar a sus beneficiarios la autonomía suficiente, según su situación, en el medio habitual de convivencia.

El Ayuntamiento de HUERTA DEL MARQUESADO, en virtud del Convenio de Colaboración con la Consejería de Sanidad y asuntos Sociales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Ministerio competente en materia de asuntos sociales, viene realizando la prestación del SAD. Este SAD no tiene carácter obligatorio para el Ayuntamiento de HUERTA DEL MARQUESADO por lo que su prestación vendrá determinada por la firma del correspondiente Convenio de Colaboración y por la aportación económica de los distintos organismos que financian dicho servicio. En el supuesto de que dicho Convenio no se renueve, el SAD podrá ser suspendido o eliminado por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Solicitud, concesión y baja del Servicio.

Las personas interesadas en obtener la prestación del SAD presentarán la debida solicitud en los Servicios Sociales Municipales, junto con la documentación, datos e información requerida por dichos Servicios Sociales. Los expedientes se resolverán por el Sr. Alcalde-Presidente mediante resolución motivada, previo Informe Técnico de los servicios Sociales. Para dar de alta al beneficiario en el SAD será necesaria la emisión por parte de Consejería de Sanidad y asuntos sociales de la correspondiente Resolución de incorporación al Convenio de ayuda a domicilio.

La condición de beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por renuncia expresa del beneficiario.
- b) Por impago reiterado de la tasa.
- c) Por fallecimiento o cambio de domicilio fuera del Municipio del beneficiario.
- d) Por decisión del Ayuntamiento, en base a los informes de los Servicios Sociales Municipales, al no cumplirse las condiciones por la que la prestación fue dada.
- e) Por ausencia temporal del domicilio.
- f) Por incumplimiento de sus obligaciones como beneficiario.
- g) Por interrupción del servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento, debiéndose comunicar por escrito para su constancia. En este supuesto, el beneficiario abonará el importe correspondiente hasta el cese efectivo de la prestación del servicio.

ARTÍCULO 4. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en Huerta del Marquesado, por medio de los trabajadores del citado servicio.

ARTÍCULO 5. Sujetos Pasivos.

Están obligados al pago o son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que disfruten, utilicen o aprovechen los Servicios o quienes se beneficien de los servicios o actividades prestadas. Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades, considerándose a estos efectos como deudores principales los obligados tributarios del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria y Tarifas.

La cuota de la tasa por atención a personas tanto no dependientes como dependientes del Servicio de Ayuda a Domicilio será fijada en función de las horas de prestación del servicio a los usuarios, a razón de 3,00 € por hora, cantidad que será actualizada automáticamente conforme a la variación que en cada momento se produzca en la cuantía de la subvención concedida por la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha para la prestación del servicio.

En todo caso, la aportación mínima de los usuarios del SAD será de 20€ mensuales, salvo que la ayuda a domicilio sea prescrita en proyectos de intervención familiar encaminados a evitar una declaración de situación de riesgo de menor/es, en proyectos de intervención familiar de una situación de riesgo de menor/es formalmente declarados o que el usuario acredite no disponer de recursos económicos, en cuyo caso no se aplicará una aportación mínima.

ARTÍCULO 7. Devengo

La obligación de pagar la tasa nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

ARTÍCULO 8. Gestión y cobranza

El sujeto pasivo deberá proceder al pago de la tasa dentro de los diez primeros días del mes siguiente a la prestación del SAD mediante domiciliación bancaria.

El retraso en el pago de dos meses implicará la suspensión del servicio y la pérdida del derecho a continuar recibiendo su prestación, sin perjuicio de su cobro por vía ejecutiva.

El interesado que, por cualquier motivo, desee causar baja a lo largo del año, deberá solicitarlo por escrito al menos con quince días de antelación a los responsables de Servicios Sociales. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Huerta del Marquesado a 11 de Enero de 2016

EL ALCALDE
Higinio Garcia Martínez.